



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 35 minutos del día 31 de octubre de dos mil once, en 21 Calle 3-10, zona 12, NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-258-2011 de fecha veintiséis de octubre de dos mil once, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica de Patulul, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

San Juan 10/31/11

EMPRESA
HIDROELECTRICA
76719940
26732934

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.:

Resolución CNEE-258-2011

GJ-ProyResolDir-857

Exp.: G11A-167-11



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-258-2011 Guatemala, 26 de octubre de 2011 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

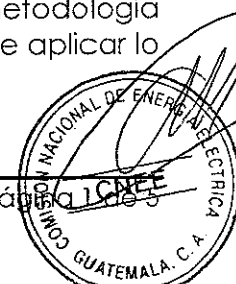
Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-95-2010, de fecha veintitrés de abril del año dos mil diez, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de la Tarifa No Social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica de Patulul, del departamento de Suchitepéquez, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

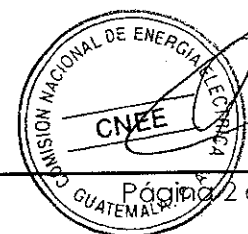
siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT**, el monto a devolver en el trimestre por Empresa Eléctrica de Patulul, del departamento de Suchitepéquez, es de seiscientos doce quetzales con ochenta y tres centavos (Q. 612.83) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de once mil noventa y ocho millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.011098 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta y uno de enero de dos mil doce. **b) Ajuste Semestral:** **b.1)** El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (FACD_{BT}) será igual a uno punto ciento sesenta y dos mil ciento noventa y cuatro millonésimas (1.172194); **b.2)** El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (FACD_{MT}) será igual a uno punto doscientas treinta mil cuatrocientas cincuenta y seis millonésimas (1.230456); **b.3)** El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda (FACF_{BT}) será igual a uno punto doscientas cuarenta y un mil doscientas setenta y seis millonésimas (1.241276); **b.4)** El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda (FACF_{MT}) será igual a uno punto doscientas cuarenta y un mil doscientas setenta y seis millonésimas (1.241276); y **b.5)** El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión en el período m (FACACYR_m) será igual a uno punto trescientos veintidós mil seiscientos veintiocho millonésimas (1.322628); para el período comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica de Patulul, del departamento de Suchitepéquez, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta y uno de enero de dos mil doce, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor negativo de once mil noventa y ocho millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.011098 Q/kWh)**.
 - I.II Para el semestre comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce, los Factores de Ajuste a los Cargos por Distribución, Cargo por consumidor y Cargo por Corte y Reconexión, son los siguientes:





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

| | | |
|---|----------|----------|
| Factor de ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión | FACDBT | 1.172194 |
| Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión | FACDMT | 1.230456 |
| Factor de Ajuste del Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión | FACFBT | 1.241276 |
| Factor de Ajuste del Cargo Fijo por Consumidor de Media Tensión | FACFMT | 1.241276 |
| Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión | FACACYRm | 1.322628 |

I.III Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica de Patulul, del departamento de Suchitepéquez, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Baja Tensión Simple (BTS):

| | |
|---|----------|
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 8.498789 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 1.053120 |

Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP):

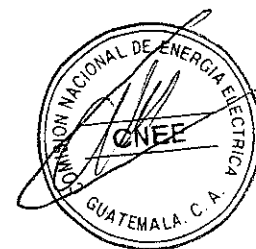
| | |
|---|------------|
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 195.472150 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.486589 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 38.180456 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 64.972772 |

Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP):

| | |
|---|------------|
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 195.472150 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.486589 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 27.180314 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 62.398853 |

Baja Tensión Horaria (BTH):

| | |
|---|------------|
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 195.472150 |
| Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh) | 0.486589 |
| Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.486589 |
| Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh) | 0.486589 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 27.528823 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 62.385102 |





Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):

| | |
|---|------------|
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 679.903132 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.430035 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 42.570618 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 61.661643 |

Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):

| | |
|---|------------|
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 679.903132 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 0.430035 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 33.585119 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 48.646548 |

Media Tensión Horaria (MTH):

| | |
|---|------------|
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 679.903132 |
| Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh) | 0.430035 |
| Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.430035 |
| Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh) | 0.430035 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 35.272822 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 51.091110 |

Tarifa de Alumbrado Público (AP):

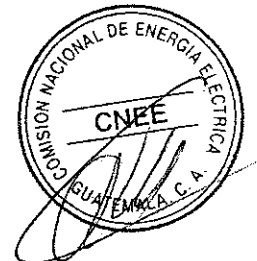
| | |
|------------------------------------|----------|
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 1.322163 |
|------------------------------------|----------|

Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT):

| | |
|---|-----------|
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh) | 0.066933 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.066933 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh) | 0.066933 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW) | 95.088188 |

Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT):

| | |
|---|-----------|
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh) | 0.011843 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.011843 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh) | 0.011843 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW) | 57.680395 |



I.IV Los Cargos por Corte y Reconexión vigentes en el semestre del uno de noviembre de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce, son los siguientes: